

Percepción indebida del plus de residencia

Expediente: 2023/G01_02/000063 1470092W

Descripción: En fecha 16 de febrero de 2023 esta Agencia ha tenido conocimiento de la presunta percepción indebida del plus de residencia por altos cargos.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye de forma definitiva:

Primera. - No hay homogeneidad alguna en la aplicación del Acuerdo de 8 de septiembre de 1995, del Gobierno Valenciano, que regula la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia de los altos cargos de la Generalitat.

La propia Intervención General manifiesta, en su escrito de 21/09/2023, que ha ido detectando, en el ejercicio de sus competencias, una aplicación heterogénea del citado Acuerdo (de 1995) entre las distintas Consellerias e intervenciones delegadas

Salvo en el caso de XXX, no consta acreditada la justificación de los gastos en los que se incurrió por el cambio de residencia.

En los otros tres casos investigados no se ha acreditado el cambio de residencia ni los gastos en los que se incurrió por causa de esta, y, por tanto, no se justifica el abono de la indemnización.

Solo queda acreditado con la documentación aportada que 3 de los 4 altos cargos denunciados tenían un domicilio habitual en una localidad y el puesto de trabajo en otra, pero no que incurrieran en ningún tipo de gasto por ello.

Segunda. - Se hace necesaria de forma urgente una nueva regulación del complemento salarial contenido en el Acuerdo citado indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia de los altos cargos de la Generalitat.

Tercera. - Con base en la documentación aportada por el parque móvil se evidencia que pese a percibir el complemento salarial contemplado en el acuerdo de 8 de septiembre de 1995, del Gobierno Valenciano, que regula la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia de los altos cargos de la Generalitat se han utilizado los servicios del parque móvil para ir y volver del domicilio habitual, lo que parece demostrar que no se incurrió en gasto extraordinario alguno pese a haberse estado percibiendo.

Carece de justificación percibir el complemento salarial citado y utilizar los servicios del parque móvil para ir y volver del domicilio, simultáneamente.

Con base a todo lo expuesto deberá valorarse el inicio de los procedimientos de reintegro que procedan en su caso.

Resultado: Finaliza la fase de investigación acordando que se adopten las siguientes recomendaciones:

Primera. - Iniciar los procedimientos de reintegro que en derecho procedan de lo percibido por indemnización por causa de cambio de residencia sin haberse justificado dicho cambio ni los gastos en los que se incurrió, en los casos de WWW, YYY, y ZZZ.

Respecto a XXX que se acredite documentalmente el inicio del procedimiento de reintegro correspondiente al mes de agosto de 2023 tal y como se ha manifestado.

Segundo. – Que se dicten instrucciones precisas sobre la incompatibilidad de la percepción de la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia y la utilización de



vehículos del parque móvil para ir y volver del lugar donde se tiene la residencia habitual habida cuenta la incompatibilidad que supone y el mal uso de los recursos públicos.

Tercero. - Remitir a la AVAF el cronograma de las actuaciones realizadas y a realizar desde octubre de 2023 respecto a la nueva regulación de la indemnización por causa de cambio de residencia de los altos cargos, normativa que se deberá aprobar a la mayor brevedad para no mantener situaciones de reconocimiento de indemnizaciones por razón de cambio de residencia de forma indebida.

En el momento actual el expediente se encuentra en fase de seguimiento.